

Art. 2.— Quedan derogados los Decretos No. 4394, del 7 de junio del 1947 y No. 8148, del 24 de marzo del 1952.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 9822, que autoriza la impresión de sellos de cotizaciones patronales y de asegurados
(G. O. No. 7681, del 17 de abril de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 9822

VISTAS las disposiciones del artículo 34 de la Ley sobre Seguros Sociales No. 1896 del 30 de diciembre de 1948 y del artículo 1º de la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de DOS MILLONES (2,000,000) de sellos de cotizaciones patronales y de asegurados en los siguientes tipos y cantidades:

1,300,000 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$0.45 (1ra. Categoría);

400,000 (CUATROCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$0.60, (2da. Categoría);

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$0.90, (3ra. Categoría); y

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$1.20, (4ta. Categoría).

Art. 2.— Estos sellos serán de forma cuadrangular y en tamaño de 18 milímetros de ancho por 22 milímetros de largo, y tendrán el mismo diseño y color de las emisiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 9823. que autoriza la impresión de sellos de correos
(G. O. No. 7681, del 17 de abril de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 9823

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, No. 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos para el franqueo de la correspondencia ordinaria, en los siguientes tipos y cantidades:

2,000,000 (DOS MILLONES) de sellos de franqueo ordinario del tipo de RD\$0.02, color verde oscuro;

3,000,000 (TRES MILLONES) de sellos de franqueo ordinario del tipo de RD\$0.07, color azul marino; y

1,000,000 (UN MILLON) de sellos de franqueo ordinario del tipo de RD\$0.20, color amarillo naranja.

Art. 2. —Los sellos a que se refiere el artículo anterior serán impresos en tamaño de 40 milímetros de alto por 28 milímetros de ancho, sobre fondo blanco. En la parte superior, en sentido horizontal y a todo el ancho del sello se leerá "REPÚBLICA